BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Jueves 6 de diciembre de 1956

Núm. 341

SUMARIO

	AGINA	,	AGUNA
GOBIERNO DE LA NACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DECRETO de 19 de noviembre de 1956 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Asuntos Ex-		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Asecoria Juridica.— Transcribiendo relación de solicitantes admitidos al sorteo previo para los ejercicios de oposición de ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado	7718
teriores al Jefe de Administracion de primera clase, con ascenso don Joaquin Garcia-Malo de Molina Ozcoidi MINISTERIO DE LA GOBERNICION	7708	mistas del Estado.—Haciendo público el comienzo de los ejercicios y señalando fecha, hora y lugar de presentación	7719
DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe Superior de Policia de Valencia don Eus aquio Pardo Zurilla		do concurso de traslación para proveer las plazas va-, cantes de Secretario y Vicesecretario de Audiencias que se mencionan. Anunciando concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama	7719
Jest Superior de Policia de Valencia a don Ansonio Cano González DECRETOS de 23 de noviembre de 1956 por los que se declaran en situación de juvilados a los Comisarios prin-	7708	de Tribunales de las plazas que se relacionan	•
cipales del Cuerpo General de Policia que se mencionan. Otros de 23 de noviembre de 1956 por los que se nombran Comisarios principales del Cuerpo General de Policia a los Comisarios de primera cluse que se citan	7708	acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Loteria Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los quince premios mayores de	7719
Ctros de 23 de noviembre de 1956 por los que se declaran en situación de jubilados a los Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policia que se mencionan.	7709	cada una de las tres series del sorteo celebrado en el día de ayer	7720
Otros de 23 de noviembre de 1956 por las que se nombran Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Po- licia a los Comisarios de segunda clase que se citan DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se nom-		te a proveer en los Servicios de Obras Públicas Dirección General de Ferrocarriles, Tranvas y Trans portes por Carretera. — Legalizando definitivamente el	7720
bra Secretario general de Correos y Telecomunicación a don Julio Nieves Herreros	7710	funcionamiento de una Agencia de Transportes ceno- minada «Transportes Montes», domiciliada en Madrid. Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en San Feliu de	7720
DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos		Guixols (Gerona) de la que es titular don José Heréu Vida	7720
MINISTERIO DEL AIRE		reglamentaria	7720
DECRETO de 25 de noviembre de 1956 por el que se con- cede la Medalla Aérea al Comandante del Arma de Avia- ción, Servicio de Vuelo don Demetrio Zorita Alonso		Sección de Fundaciones. — Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación de doña Rita Ramos Portal Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convo-	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Orden de 30 de noviembre de 1956 por la que se designa Secretario General Técnico de la Dirección General de	• .	cando a oposición la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de las Universidades de Gra- nada y La Laguna	
Administración Local a don Vicente Balbin Pechuán MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Dirección General de Enseñanza Laboral.—Prorrogando por un año más, hasta el 12 de agosto de 1957, el nombramiento de Profesor del Ciclo Especial, primera pla-	1 .
Orden de 12 de noviembre de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granado y La Laguna		za del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés, expedido a favor de don José Rafael Mancho Gómez	7921
MINISTERIO DE TRABAJO		el nombramiento de Profesor de Formación Manual del	
Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en Cajas Generales de Ahorro Popular	7716	Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafran- ca del Panadés, expedido a favor de don Juan Miguel Sueiro Rey	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y		ción de Electricidad) del Centro de Haro a don Juan Llodrá Vidal	
obras de concentración parcelaria de la zona de Medina del Campo (Valladolid)	4717	zando a Iberduero, S. A. la instalación de la línea eléctrica que se cita	7722
el uniforme para los funcionarios del Cuerpo de Pósi- tos en las Escalas Técnica y Auxiliar	7717	Haciendo pública la expropiación de las tierras «en exceso» que se citan	7722
Jefatura Agronómica de los Territorios de Soberania de Ceuta y Melilla	===0	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 19 de noviembre de 1956 por el que se asciende a Jese Superior de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Joaquín García-Malo de Molina Ozcoidi.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Encargado del Despacho del Ministerio

de Asuntos Exteriores,

Vengo en ascender a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Joaquin Garcia-Malo de Molina Ozcoidi, en la vacante producida por fallecimiento de don Antonio de Tapia y Ojembarrena, con antigüedad de trece de noviembre del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de noviembre de mil

novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, encargado del Despacho del Ministerio de Asuntos Exteriores, LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe Superior de Policia de Valencia don Eustaquio Pardo Zurilla.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Jefe Superior de Policia de Va-lencia don Fustaquio Pardo Zurilla, agradeciendole los servicios prestados.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid à veintitres de noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de noviembre de 1958 por el que se nombra Jefe Superior de Policia de Valencia a don Antonio Cano González.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Jefe Superior de Policia de Valencia a don Antonio Cano González.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 23 de noviembre de 1956 por los que se declaran en situación de jubilados a los Comisarios principales del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los parrafos primero y se-gundo del articulo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policia don José Maria Pérez Banzo, que cumple la edad reglamentaria el día veintiuno de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

di Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiseis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ceho, Vengo en declarar en situación de jubilado, con el ha-

ber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policia don Tomás Garcia Ochoa Gómez, que cumple la edad reglamentaria el día veintiuno de diciembre del año actual, en

cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los parrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Co-misario principal del Cuerpo General de Policia don Bibiano Herrero Vegas, que cumple la edad reglamenta-ria el dia dos de diciembre del año actual, en cuya fe-

cha cesara en el servicio activo
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en
Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los parrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el ha-ber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comi-sario principal del Cuerpo General de Policía don Federico Sevilla Cascos, que cumple la edad reglamentaria el día tres de diciembre del año actual, en cuya fecha ce-

sará en el servicio activo

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 23 de noviembre de 1956 por los que se nombran Comisarios principales del Cuerpo General de Policía a los Comisarios de primera clase que se citan.

Vacante en el Cuerpo General de Policia una plaza de Comisario principal, por jubilación de don Julio Herrero Taplas que cumplió la edad reglamentaria el dia diecisiete de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas y antigüe lad a todos los efectos del dia dieciocho de octubre del año actual, al Comisario de primera clase don Jacinto Sánchez Martín.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y sels.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario principal, por jubilación de don Jesús Martín Eusebia, que cumplió la edad reglamentaria el día quince de octubre del corriente año: a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día dieciseis de octubre del año actual, al Comisario

de primera clase don Victor Lacalle Salvador.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en
Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario principal, por jubilación de don José Martín de la Vega Sánchez, que cumplió la edad reglamentaria el día nueve de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala con el sueldo anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día diez de octubre del año actual, al Comisario de primera clase don José María Pérez Banzo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cinquentos y colo.

cuenta y sels.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 23 de noviembre de 1956 por los que se declaran en situación de jubilados a los Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policia que se mencionan.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y se-gundo del articulo cuarenta y nueve del Estatuto de Cla-ses Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiseis. y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policia don José López Pascual, que cumple la edad reglamentaria el dia cinco de diciembre del año actual, en cuya fecha

cesara en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los parrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estauto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil hovecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Vengo en declarar en situación de jubilado, con el ha-

ber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Vicente Díaz de Cevallos Jaime que cumple la edad reglamentaria el dia veinticinco de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los parrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de inil novecientos veintiseis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Vengo en declarar en situación de jubilado, con el ha-

ber pasivo que por clasificación le corresponda, al Co-misario de primera clase del Cuerpo General de Policia don Aniceto Hernández Iglesias, que cumple la edad reglamentaria el dia cinco de diciembre del año actual, en

cuya fecha cesará en el servicio activo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 23 de noviembre de 1956 por los que se nombran Comisarios de primera clase del Cuerpo Ge-neral de Policía a los Comisarios de segunda clase que se citan.

Vacante en el Cuerpo General de Policia una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Ja-cinto Sanchez Martin, el dia dieciocho de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día dieciocho de octubre del año actual, al Comisario de segunda clase don Isidoro López Mena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policia una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Victor Lacalle Salvador, el día dieciséis de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del dia dieciséis de octubre del año actual, al Comisario de segunda clase don Rafael Gaeta Capullino

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policia una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don José María Pérez Banzo, el dia diez de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ocho-

cientas ochenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día diez de octubre del año actual, al Inspector Jefe don Pablo Dominguez Soria, a quien se le reintegra al lugar que le corresponde en el Escalatón del citado Cuerpo a tenor de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y seis y ciento setenta y dos del vigente Re-glamento de la Policia Gubernativa.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra Secretario general de Correos y Telecomunicación a don Julio Nieves Herreros.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general de Correos y Telecomuni-

cación a don Julio Nieves Herreros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

La disposición adicional segunda de la Ley de quince de julio de mii novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, determina que los distintos Ministerios adaptarán a los preceptos de la mencionada Ley los Reglamen tos Orgánicos de los Cuerpos que de ellos dependan

En atención a este mandato y teniendo en cuenta la antigüedad del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que data del año mil ocho-cientos sesenta y tres, se ha estimado conveniente redactar un nuevo Reglamento para dicho Cuerpo que responda a las necesidades actuales y en el que se ha recogido lo dispuesto en la referida Ley de quince de julio de mil novecientos circuenta y cuatro

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Presidencia del Gobierno y con el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del

Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Articulo único.—Se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos que a continuación se inserta.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Reglamento organico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en sus relaciones con el Ministerio de Obras Públicas, modificado con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1954

TITULO PRIMERO

Organización funcional del Cuerpo

CAPITULO PRIMERO

Objeto y atribuciones del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos

Artículo 1.º Corresponde a los Ingenieros del Cuerpo de Caminos. Canales y Puertos, bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y de las competentes autoridades respectivas del orden administrativo, el estudio, dirección, inspección vigilancia y construcción de las obras, en su caso así como de las cot cesiones administrativas:

1.º De los caminos públicos ordinarios que se costeen con fondos generales y provinciales.

2.º De los ferrocarriles, también públicos, cualesquiera que seen los medios de locomoción

sean los medios de locomoción.

3.º De los puertos y muelles mercantes y de los faros, boyas y demás construcciones de interés general marítimo.

4.º De los canales de navegación y riego, de las obras nece-

sarias para la navegación y flotación de los rios, de las que exija el mejor régimen y aprovechamiento de todas las aguas públicas cuya administración se halla a cargo del Estado y de las de desagüe y saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos.

5.º De cuanto se relaciona con las instalaciones y servicios eléctricos de general uso y aprovechamiento en toda aquella parte que corresponde y pueda corresponder al Ministerio de Obras Rublicas.
6.º De cuanto en relación con las lineas de transporte rea-

lizados por trolebuses se señala como de competencia del Ministerio de Obras Públicas en la Ley de 5 de octubre de 1940.

7.º De todas las demás obras y servicios públicos de carácter analogo al de las citadas en los apartados anteriores que aprue-ben o autoricen el Gobierno y los Jefes o Corporaciones admi, nistrativas a quienes competa hacerlo para satisfacer objetos de necesidad o de conveniencia común.

Corresponderá igualmente al mismo Cuerpo todo lo concerniente al régimen general, inspección, policía, explotacion en su caso, y conservación de las expresadas obras y servicios sin menoscabo de las atribuciones que para el debido cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relativos a ellas competen

Art. 2.º El Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerto se hallará bajo la exclusiva, dependencia del Ministerio de Obras Públicas en lo tocante a su organización, disciplina

y gobierno

El Ministro de este Departamento será el Jefe Superior del Cuerpo, y segundo Jefe el Subsecretario de Obras Públicas.

Art. 3.º Las relaciones que hayan de tener los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en cuanto al servicio de su Instituto con sus Jefes, con las autoridades del orden administrativo y entre si, y la dependencia en que deban estar respecto de ellos serán la que determinen las Leyes y establezcan este Reglamento y los especiales del servicio general de las obras públicas.

CAPITULO II

Categorius, ingress en el Cuerro y nombra mientos de los Ingenieros

Art. 4.º El Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos constará de las siguientes categorías:.

Presidente del Consejo de Obras Publicas. Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas. Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas. Consejeros Inspectores generales. Ingenieros Jefes de primera clase. Ingenieros Jefes de segunda clase. Ingenieros primeros. Ingenieros segundos.

Art. 5.º El ingreso en el Cuerpo será siempre por las pla-Art. 5.º El Ingreso en el Cuerpo sera siempre por las plazas vacantes en la última categoria, pero sólo optarán a ellas
los alumnos de la Escuela Especial de Ingénieros de Cam nos.
Canales y Puertos aprobados en virtud de estudios hechos con
sujeción al Reglamento porque ésta se rija y de acuerdo con
las disposiciones en cada momento aplicables para el ingreso
de aquellos en el Cuerpo.

Art. 6.º Los nombramientos de Ingenieros segundo se con
certiém por Ordenes minister ales y en su virtud les enérge y con-

ferirán por Ordenes minister ales, y en su virtud les serán expedidos los respectivos títulos:

Al obtener ascensos a las categorias superiores se les otorgará los correspondientes títulos por la autoridad competente

en cada caso
Estos títulos se extenderán en el papel y forma que establezcan las Leyes y Reglamentos generales vigentes en la ma-

Art. 7º Los ascensos en el Cuerpo se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, según el orden y grados que designa el artículo cuarto, pero nadie podrá obtener ascenso sin haber cumplido en las categorías inferiores el tiempo de servicio que marquen las disposiciones vigentes en cada momento ni sin que resulte vacante en la superior, a que haya de pertenecer.

Cuando un Ingeniero de Caminos. Canales y Puertos en servicio activo esté prestando servicios en algún destino que no le permita percibir sus haberes con cargo a la plantilla del Cuerpo. será ascendido en comisión aquel a quien corresponda en la escala respectiva, cesando esta promoción si al reinte-grarse el funcionario titular a un cargo de la plantilla del Cuerpo no hubiese vacante dotación económica en la misma para confirmar el ascenso o disponer la continuidad de la

Se excluye del procedimiento de antigüedad las categorías de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, cuyo nombramiento será de l'bre elección del Gobierno.

CAPITULO III

Escuela Especial del Cuerpo

Art. 8.º Habrá una Escuela especial, donde se enseñarán las materias que exige el servicio y ejecución de las obras públicas, puestas a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Cami-

nos. Canales y Puertos.

Art. 9° La citada Escuela especial, que hoy goza de su autonomía por Real Decreto-ley de 30 de abril de 1926, se regirá por un Reglamento especial aprobado por el Gobierno, sien do el vigente, en la fecha de promulgación de este Reglamento Organico del Cuerpo de Ingenieros de Oaminos. Canales y Puertos, el aprobado por Real Decreto-ley de 20 de septiembre de 1926, modificado en cuanto a personal se refiere por Ley de 26 de enero de 1940.

Art. 10. Los Profesores de esta Escuela e Ingenieros afectos e la la horsotaciones de la misma de la profesores de la misma esta el consequencia de la consequencia de la misma esta el consequencia de la misma el consequencia del consequencia de la misma el consequencia del consequencia del consequencia del consequencia del consequencia del conse

tos a los Laboratorios de la misma se hallarán en servicio actito No obstante, como pudiera ocurrir que algún Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos al ser nombrado para ocupar una de dichas plazas se encontrara en situación de supernumerario o excedente forzoso o voluntario, cuando esta circunstancia se produzca, será considerado, a partir de su toma de posesión en la situación que determinan las disposiciones legales vigentes en la actualidad.

CAPITULO IV

Distribución general de los Ingenieros

Art. 11. Los Consejeros Inspectores generales formarán parte como Vocales natos del Consejo de Obras Públicas con las obligaciones y facultades que les señale el Reglamento de! citado Consejo.

Art. 12. Los Ingenieros que desempeñen funciones de Jefatura debidamente nombrados, serán los principales encargados responsables, en cada provincia o demarcación, de cada uno de los ramos en que se divida el servicio de Obras Pú

Art. 13 Los Ingenieros primeros y segundos serán destinados por el Subsecretario de Obras Públicas a cualquiera de los ramos del servicio.

Además se encargarán de las comisiones relativas al Insti-tuto del Cuerpo que el Gobierno les confíe, tanto en la Penín-

tuto del Cuerpo que el Gobierno les confíe, tanto en la Península como en el extranjero.

Art. 14. Para el cargo de Profesor de la Escuela podrán ser designados los Ingenieros de cualquier categoría, siempre que cumplan las condiciones que al efecto exíja el Reglamento de dicha Escuela.

Art. 15. El Ministerio de Obras Públicas destinará también los individuos del Cuerpo a las órdenes de cualquier otro Ministerio que juzgue necesarios sus servicios temporales, en comisiones y trabajos propios de su Instituto.

Los Ingenieros que al efecto se designen deberán cumplir las cordiciones que sean exigidas por la legislación vigente en cada caso.

en cada caso.

Art. 16 Cuando las Sociedades o particulares, concesiona-rios o constructores de una obra de las que expresa el artículo primero o de otra análoga de reconocida utilidad soliciten que uno o más individuos del Cuerpo pasen a su servicio, el Ministro de Obras Públicas podrá conceder la autorización necesaria, con tal que los Ingenieros designados no hayan tenido a su cargo, en los tres años anteriores a la fecha de la volicitud la proposición establicas de la volicitud la proposición establicas de la volicitud de la tud, la inspección o vigilancia de obras de las Empresas o individuos peticionarios y cumplan, por otra parte, con las dis-posiciones que rijan sobre el particular en cada momento.

Art. 17. A las inmediatas órdemes de los Ingeneros encar-gados de los diferentes servicios confiados al Cuerpo habrá

el competente número de empleados facultativos subalternos cuyas categorías, distribución, obligaciones y disciplina serán las que establezca el Reglamento respect vo, sin perjucio de lo demás que acerca del mismo personal determine el Reglamento general del servicio de Obras Públicas.

CAPITULO V

Situaciones diversas en que podrán hallarse los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Art. 18. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como funcionarios y hasta que causen baja definitiva en el Cuerpo, se hallarán en algunas de las situaciones siguientes:

Servicio activo.

- . b) Supernumerario.
- Excedente. c)

Art. 19. Se hallarán en servicio activo:

a) Cuando sirvan empleos de la plantilla orgánica del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos bien en destino determinado o a disposición del Ministro de Obras Públicas para servicios eventuales o de carácter circunstancial.

b) Cuando presten servicio en las Administraciones Central y Territoriales de la Alta Comisaria de España en Marruecos. Africa Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, desempeñando cargo o empleo incluído en la plantilla orgánica del Cuerro, figurando con su número correspondentes del Cuerro de plantilla orgánica del Cuerpo, figurando con su número correspondiente en el escalafón.

c) Cuando se encuentren prestando servicio en las Administraciones Central y Territorial de la Alta Comisaria de España en Marruecos, Africa Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con arregio al Decreto de 30 de

septiembre de 1944, desempeñando cargo o empleo propio de su Cuerpo no incluído en la plantilla organica del Cuerpo por no haber dado cumplimiento la Administración a lo dispuesto en el artículo tercero del citado Decreto.

d) Cuando estuviesen prestando servicio en la Adminis-tración Internacional de Tánger con anterioridad a la fecha de puesta en vigor de la Ley de 15 de julio de 1934 o sin con pos-terioridad a la misma y por conveniencia de la Administración fueran destinados con carácter forzoso a prestarlos, en cuyo caso se aumentará la plantilla del Cuerpo, creando la plaza o plazas necesarias.

e) Cuando autorizados en forma reglamentaria por el Mi-nisterio de Obras Públicas sirvan cualquiera de los empleos relacionados en los apartados precedentes y además destino en

relacionados en los apartados precedentes y además destino en Organismos del Movimiento u autónomos, previa declaración de compatibilidad de ambas funciones.

Sólo será posible simultanear el servicio activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con el servicio activo en otro Cuerpo o cargo cuyo sueldo figure en el capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos generales del Estado, cuando la compatibilidad entre los mismos haya sido declarada por Ley. No obstante será admitida esta compatibilidad cuando haya sido declarada por Decreto de fecha anterior a 16 de julio de 1954.

Los Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos que en 16 de julio de 1954 se encontraran en activo y prestando al mismo tiempo servicio en Organismos autónomos o del Movimiento pueden continuar en tal situación, sin necesidad de la

mismo tiempo servicio en Organismos autónomos o del Movimiento pueden continuar en tal situación, sin necesidad de la previa declaración de compatibilidad.

f) Cuando con autorización del Ministro de Obras Públicas sirvan excepcional y eventualmente en concepto de agregados en otro Departamento Ministerial. Esta situación no podrá ser autorizada más que para el número de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que previamente se haya fijado por 'Orden del Ministerio de Obras Públicas.

Solamente a la situación de servicio activo es inherente la

Solamente a la situación de servicio activo es inherente la plenitud de derecho que al funcionario correspondan con arre-

glo a las Leves.

Art. 20. Pasarán a la situación de supernumerario:
Primero Los que previo nombramiento o autorización del
Ministro de Obras Públicas sirvan cargos, no incluídos en la
plantilla orgánica del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos, en Organismos del Movimiento o autónomos de
la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el
presupuesto de los mismos. La autorización ministerial habrá
de concederse también cuando pretendan pasar a distinto Organismo autónomo, y en todo caso podrá ser revocada discrecionalmente. nalmente

Segundo. Los que presten servicio en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Posesiones Españolas de Africa y Alta Comisaría de España en Marruecos en cargos no incluídos en la plantilla orgánica del Cuerpo.

Tercero. Los que presten servicio en la Administración Internacional de Tánger, a partir de la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954, siempre que no haya sido destinado por la Administración con carácter forzoso Cuarto. Quienes pasen a prestar servicios públicos en otros Ministerios. Diputaciones. Ayuntamientos y Organismos c Entidades intervenidas por el Estado para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su calidad de funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos.

- Art. 21. Los Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos que cesen temporalmente en el ejercicio de su empleo y no tengan derecho a situación diferente con arregio a los precptos de este Reglamento, pasarán a la de excedencia, que por razón de las causas en que se funda podrá ser:

 - a) Especial.b) Forzosa.c) Voluntaria.

Art. 22. Se considerarán en situación de excedencia especial los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que desempeñen cargos:

a) De libre nombramiento del Jefe del Estado.
 b) De confianza del Gobierno, con nombramiento por De-

creto acordado en Consejo de Ministros.
c) Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe nacional a propuesta del Ministro-Secretario general del Movimiento.

Tendrá la misma consideración de excedencia especial la producida por el servicio militar durante el período obligatorio de permanencia en filas, si no fuera compatible el destino del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en el Ejército con el que sirva en la Administración Civil del Estado

No se considerarán en la situación de excedencia especial a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que hayan sido designados para el ejercicio de cargos de caracter permanente. No obstante, cualquier Ingeniero de Caminos. Canales y Puertos que en virtud de los apartados a) o b) de este artículo sea nombrado para un cargo activo dependiente del Ministerio de Obraca Publicas, concervaránte dos desendos inharentes a de Obras Publicas, conservará todos los de echos inherentes a la situación administrativa en que se encontraba en el momen-to de producirse el nombramiento.

Art. 23. La excedencia forzosa se producirá por las siguientes causas:

a) Reforma de plantilla o supresión del cargo que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos tenga asignado y que signifique su baja obligada en el servicio activo.

b) Imposibilidad de obtener el reingreso al servicio activo cuando con carácter forzoso cese en la situación de supernu-

Art. 24 Procederá declarar la excedencia voluntaria en los

casos siguientes:

a) Cuando lo solicite el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administración Local y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedente en sus modalidades especial o forzosa.

b) A petición del interesado que por conveniencia o necesidad particular pretenda cesar en el servicio y no se encuentre en alguno de los casos anteriores. En este caso, la concesión quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

Art. 25. No podrá concederse las situaciones de supernume-Art. 25. No podra concederse las situaciones de supernumerario ni de excedencia, en su carácter de voluntaria, mientras que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos a que afecte esté sometido a expediente o no haya cumplido por completo la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo de tiempo para su cumplimiento, podrán otorgarse las situaciones citadas con la condición expresa de que deberá ser cumplido aquél o la parte del mismo pendiente al reingreso del funcionario.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación de expediente disciplinario al funcionario que pase a tal situación, y si la naturaleza del correctivo que en definitiva pudiera imponérsele no resultase de posible cumplimiento mien-

pudiera imponersele no resultase de posible cumplimiento mientras permanezca en la misma, se hará efectivo a su reingreso. Art. 26. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos declarados supernumerarios quedarán privados, desde la fecha de tal declaración, de percibir el sueldo y cualquiera otra clase de remuneraciones propias de su categoría y plantilla respectiva, produciendo vacante, que deberá ser cubierta en forma reglamentaria y reputándose a los efectos como en servicio activo. El tiempo que permanezcan en esta situación será de abono a efectos positivos: en les clasificaciones que precedon se como a efectos pasivos; en las clasificaciones que procedan se con-siderarán como sueldos para determinación del regulador los correspondientes a sus categorías respectivas dentro del Cuerpo.

Los Organismos autónomos o del Movimiento donde pres-Los Organismos autónomos o del Movimiento donde pres-ten servicios Ingenieros de Caminos, Canalès y Puertos en situa-ción de supernumerarios, quedarán obligados a ingresar en el Tesoro Público, con cargo a sus fondos propios, una cantidad igual al 5 por 100 del sueldo de aquélios en el escalafón del Cuerpo a que pertenezcan y de los demás emolumentos compu-tables a efectos pasivos, cualquiera que sea el régimen indivi-dual de derechos pasivos aplicables y sin perjuicio de que los interesados satisfagan, en su caso, la cuota que les corres-ponda para mejorar los mínimos.

interesados satisfagan, en su caso, la cuota que les corresponda para mejorar los mínimos.

No obstante lo dicho, los servicios prestados con anterioridad a la Ley de 15 de julio de 1954 por los funcionarios comprendidos dentro del artículo 20 de este Reglamento, serán computables a efectos pasivos, sin que ello implique en modo alguno el que hayan de modificarse las resoluciones que antes del 16 de julio de 1954 hayan recaído en materia de haberes pasivos de los expresados funcionarios.

Art. 27. Los excedentes especiales que comprenden los apar-Art. 27. Los excedentes especiales que comprenden los apartados a), b) y c) del artículo 22, mientras desempeñan el cargo conferido, seguirán ascendiendo en sus escalafones respectivos, y será de abono a efectos pasivos, de cómputo de servicios en el Cuerpo, y en general a todos los efectos, el tiempo que permanezcan en dicha situación. Podrán percibir el sueldo de su categoria si renuncian al del expresado Cuerpo, y tendrán derecho a reserva del empleo y destino que sirvan al ser declarados en excedencia especial. Para la determinación del regulador de su haber pasivo se tomará como sueldo el correspondiente a su categoría dentro del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, si no les corresponde otro mayor, pero en todo caso, conforme a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias. Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Los declarados excédentes especiales por cumplimiento del servicio militar obligatorio gozarán de la reserva del destino que desempeñasen al incorporarse al Ejército; continuarán ascendiendo en la escala de su Cuerpo como si se encontrasen en activo, pero sin derecho a la percepción de haberes, siéndoles de activo, pero sin derecho a la percepción de naberes, siendoles de abono el tiempo que permanezcan en filas. Si el ingreso al servicio del Estado se produjese durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio se considerarán posesionados de su empleo, a efectos legales, previa exhibición de documento que justifique aquella circunstancia, consignándose en la propia diligencia de posesión la aplicación de los beneficios señalados atteriormente.

anteriormente.

anteriormente.

Art. 28. Los excedentes forzosos continuaran la progresion de su escala, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo y, en su caso, de las remuneraciones inherentes a su categoría El tiempo que dure tal situación será de abono a efectos pasivos Dichos devengos les serán satisfechos con cargo al presupuesto por el que percibían sus haberes cuando procedan de la situación de supernumerarios, si el citado presupuesto continúa formendos.

El Ministro de Obras Públicas podrá disponer, cuando las necesidades del servicio lo hagan ineludible, que los excedentes forzosos por reforma de plantilla o supresión del cargo se incorporen obligatoriamente a servir plazas de menor categoría, siempre que el importe del sueldo y remuneraciones correspondientes a la que se le asigne no sea superior al total de sus haberes de excedencia forzosa. Los servicios prestados en estas condiciones se estimarán lo han sido en la categoría personal de los interesados.

Los interesados.

Los haberes pasivos que en su caso puedan producir los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se encuentran en las situaciones previstas en los dos párrafos anteriores se determinarán adoptando como reguladores los sueldos asigna-

dos en presupuestos a las respectivas categorías personales.

Art. 29. Los excedentes voluntarios figurarán en el Escalafón de origen, sin consumir plazas en plantilla, en el mismo puesto que ocupaban al pasar a tal situación no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se les computará el tiempo

que permanezcan en tal situación a ningún efecto.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que estén comprendidos dentro del grupo a) del artículo 24 permanecerán en tal situación mientras subsistan las circunstancias

que la motivaron.

cerán en tal situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron.

La excedencia prevista en el grupo b) del mismo artículo, se concederá por tiempo mínimo de un año.

Art. 30. El Ingeniero de Caminos. Canales y Puertos en situación de supernumerario que cese con carácter forzoso en el cargo que venga desempeñando en Organismo autónomo o del Movimiento, reingresará en el servicio activo de su escala con efectividad del día siguiente al del cese, cubriendo vacante de su categoría si la hubiere, y de no existir, percibirá los haberes correspondientes a una de categoría inferior, ocupando la primera de la suya que se produzca. De no poderse llevar a efecto el reingreso por falta de plaza disponible, será declárado automáticamente excedente forzoso.

Cuando el cese sea motivado por faltas imputables al Ingeniero supernumerario, su reingreso se regirá por las normas establecidas en el párrafo anterior; pero en todo caso se le instruirá expediente disciplinario para esclarecer su conducta, con arreglo a los preceptos reglamentarios que sean de aplicación al Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos. La instrucción del expediente y su resolución serán de la competencia del Ministerio de Obras Públicas

El cese voluntario en el Organismo auténomo o del Movimiento, sin previo reingreso al servicio activo o pase a una de la situaciones previstas en los artículos es para de la para de las situaciones previstas en los artículos con para estancia de la para de las situaciones previstas en los artículos es para de la para de las situaciones previstas en los artículos es para de la para de las situaciones previstas en los artículos es para de la para de las situaciones previstas en los artículos o pase a una de las situaciones previstas en los artículos o pase a una de la competencia del mando de las situaciones previstas en los artículos o pase a una de la superior de la competencia del mando de las situaciones previstas en los artículos o pase a una de la competencia del mando de las situaciones previs

miento, sin previo reingreso al servicio activo o pase a una de las situaciones previstas en los artículos 22 y 23 y apartado a) del 24, motivará la declaración de excedencia voluntaria del apartado b) del propio artículo 24, acomodándose en consecuencia a lo establecido para esta situación cuanto hubiera de referirse al reingreso posterior al servicio activo. Igual consecuencia producirá el pase de un Organismo autónomo o del Movimiento a otro análogo sin previa autorización nunisterial.

Art. 31, Cuando un Ingeniero de Caminos, Canales y Puer-Ari. 31, Cuando un ingeniero de Caminos, Canales y Piertos en situación de excedencia especial cese en el cargo de
confianza o en la prestación del servicio militar, deberá incorporarse a su destino de origen en el plazo de treinta días
como máximo, a contar desde el cese en el cargo o desde la
fecha de icenciamiento, respectivamente, De no hacerlo así,
pasará automáticamente a la situación prevista en el apartado b) del artículo 24.

Art 32. El reingreso de los Ingenieros de Caminos. Canales

Art 32. El reingreso de los ingenieros de Caminos. Canales y Puertos en situación de excedentes forzosos se hará por orden del mayor tiempo en esta situación, sin necesidad de que lo solicite el interesado y en vacante de su categoría. Si no la hubiere y el interesado pretende el reingreso, podrá adjudicarsele plaza de categoría inferior que no corresponda al mismo turno de los expresados en el artículo 35 y salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28.

lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28.

Art. 33. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en situación de excedentes voluntarios dentro del grupo a) del artículo 24 que estuviesen prestando servicio en otro Cuerpo, ai cesar en éste y dentro de un plazo de diez días, podrán pedir el reingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos, acompañando certificación de la Jefatura de Personal del Cuerpo en que cesase, acreditativa de los servicios prestados hasta su cese y de la conducta observada, siéndole concedido el reingreso únicamente con ocasión de vacante. Si de dicho certificado resultase haber sido sancionado, el reingreso quedará condicionado a un nuevo enjuiciamiento, con arregio a las normas propias del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

De no presentar la solicitud de reingreso en el término expresado, se le considerará incluído en el apartado b) del mismo artículo, con efecto desde la fecha de cese en el Cuerpo en que estaba en activo

mismo artículo, con efecto desde la fecha de cese en el Cuerpo en que estaba en activo

Art. 34. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en situación de excedentes voluntarios dentro del grupo b) del artículo 24 que soliciten la vuelta al servicio activo, presentarán, para constancia en su expediente personal, certificado de antecedentes penales, declaración de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de cualquier otro Cuerpo en que hubieran trabalado. que hubieran trabajado.

Art. 35. Si se produjese concurrencia de peticiones de reingreso, la preferencia para concederlo será la siguiente:

Primero. Excedentes forzopos. Segundo. Supernumerarios. Tercero Excedentes voluntarios.

Para adjudicar vacante a los Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos en situación de excedentes voluntarios tendrá que haber transcurrido un mes desde la fecha de presenta-ción de la instancia en el Registro General del Ministerio de

que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia en el Registro General del Ministerio de
Obras Públicas.

En las instancias en que los excedentes voluntarios soliciten la vuelta al servicic activo podrán pedir que se demore
su reingreso hasta que exista vacante que reglamentariamente le corresponda en población determinada.

Art. 36. El Gobierno podrá jubilar a los funcionarios del
Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos, cualquiera que sea su graduación, con arregio a la Ley de 24 de
junio de 1941. La jubilación forzosa del personal de este Cuerpo será la señalada por la Ley de 27 de diciembre de 1934
o la que en lo sucesivo rija para estas jubilaciones forzosas.

Art. 37. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
que por razón del desempeño de su cargo o por cualesquiera
otras causas se hallen sujetos a procedimientos de carácter
criminal disfrutarán, hasta que recaiga sentencia, la cantidad
que designe el Ministro de Obras Públicas, que no excederá
en ningún caso de la mitad del sueldo respectivo. Si son absueltos tendrán derecho al abono y pago de las diferencias
entre lo percibido y el haber que les corresponde por su categoria. tegoria.

tegoria.

Si la sentencia fuese condenatoria reintegrarán al Estado lo que hayan percibido, en la forma y lugar que corresponda. Art. 38. No obstante lo preceptuado en los artículos anteriores, se reservarán a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos los derechos reglamentarios adquiridos inherentes a la situación en que se encontraban a la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954.

CAPITULO VI

Honores, consideraciones y derechos

Art. 39. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, los Inspectores generales y los Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos tendrán honores y consideraciones iguales a los Jefes Superiores de Administración y tratamiento de Ilustrisima. Los Ingenieros Jefes de segunda clase e Ingenieros primeros serán igualados en este aspecto a los Jefes de Administración, y gozarán de tratamiento de Señoría. Los demás individuos de categoría inferior disfrutarán las preeminencias que les correspondan, según la que ostenten en la escala del Cuerpo.

nencias que les correspondan, segun la que oscenien en la escala del Cuerpo.

Art. 40. Ningún Ingeniero podrá obtener en el Cuerpo, ni aun como honorario, categoría superior a la que tenga en la escala general. Sin embargo, para recompensar servicios distinguidos y a propuesta del Subsecretario de Obras Públicas, podrán concederse a los Ingenieros jubilados los honores de la categoría inmediata superior a la que correspondían emando deiaron de pertenecer al Cuerpo.

cuando dejaron de pertenecer al Cuerpo.

Art. 41. El uniforme de los individuos del Ouerpo y los distintivos correspondientes a las diferentes categorias que lo componen se acomodarán a las disposiciones especiales que rijan en el particular.

Para todos los Ingenieros será obligatorio el uso de los

Para todos los ingenieros sera obligatorio el uso de los distintivos en los actos de su servicio especial y del uniforme en las solemnidades oficiales a que deban concurrir.

Art. 42. Disposiciones de carácter general y reglamentario señalarán los sueldos que hayan de disfrutar los Ingenieros en las diferentes categorías, sujetándolos siempre al límite que determinen los créditos legislativos votados en las Leyes respectivas de presupuestos.

Art. 43. Los Ingenieros de todas las categorías tendrán

respectivas de presupuestos.

Art. 43. Los Ingenieros de todas las categorías tendrán derecho a percibir en sus casos respectivos, conforme al Reglamento de Dietas y Viáticos y disposiciones concordantes, las indemnizaciones que devenguen por razón de la movilidad a que les obligue el desempeño de sus funciones o por otros gastos personales que éstas les ocasionen.

Art. 44. Los derechos pasivos de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o de sus familias, se regularán por las normas contenidas en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Art. 45 Las distinciones que deban otorgarse a los Ingenieros de Caminos,

Art 45 Las distinctiones que deban otorgarse a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por su sobresaliente mérito y conocimientos demostrados en alguna invención, estudios o pub icación importante, o bien en la dirección de una construcción u obra de reconocida dificultad, o en otras comisiones de su Instituto de notable consideración y trascendencia, se concederán a propuesta del Subsecretario de Obras Públicas

y oído el dictamen del Consejo de Obras Públicas sobre la calificación del mérito contraido

Art. 46. Los Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos no podrán ser separados del Cuerpo ni privados de los derechos addutridos, sino por las causas y en el modo y forma que establecen las disposiciones correccionales de este Regiamento.

CAPITULO VII

Consejo de Obras Públicas

Art. 47. El Consejo de Obras Públicas, como unidad orgánica, es el elemente asesor de mayor rango entre todos los dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Estará constituído por las Secciones consultivas e inspectoras que determine el Ministerio de Obras Públicas. Tales funciones se ejercerán por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, los Presidentes de Sección, los Consejeros Inspectores generales y demás Consejeros, con el personal a sus órdenes, en la forma que determine el Reglamento del referido Consejo de Obras Públicas. de Obras Públicas.

TITULO II

Servicios y funciones de los Ingenieros

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Art. 48. Las funciones de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al servicio del Estado se ejercerán, en general, con arreglo a las siguientes normas:

a) Las funciones consultivas e inspectoras serán desempe-nadas bor el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, por los Presidentes de Sección y por los Con-

sejeros Inspectores generales b) Las funciones de Jefatura de los Servicios serán des-

b) Las funciones de Jefatura de los Servicios serán desempeñadas por Ingenieros Jefes de primera y segunda clase. Por excepción, en casos y circunstancias especiales, aconsejadas por razón de necesidades del Servicio y apreciadas por el Ministro titular del Departamento, podrán ser desempeñadas dichas funciones por Ingenieros primeros con más de quince años de servicios efectivos en los del Ministerio de Obras Públicas o por los que acrediten un mínimo de años de actividad en la Administración del Estado superior a diez en reación con el Servicio que se solicite.

c) Las funciones de estudio y redacción de proyectos, de construcción, dirección y vigilancia de obras y de realización de servicios informativos o ejecutivos serán desempeñadas por los Ingenieros primeros y segundos.

CAPITULO II

Inspectores generales

Art. 49 Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que tengan la categoría de Inspectores generales, además de la función asesora que les es propia, desempeñarán las de inspección que se les encomiende, dentro de la organización del Consejo de Obras Públicas o directamente por la Superioridad. Art. 50. El Gobierno podrá encargar a los Inspectores generales la dirección de alguna obra u otra cualquiera comisión especial cuando su importancia y circunstancias particulares aconsejen, a juicio del mismo Gobierno, que se confien a un Jefe de alta graduación.

CAPITULO III

De los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase

Art. 51. El Ingeniero Jefe o el Ingeniero que desempeñe funciones de Jefatura, encargado de uno o varios ramos del servicio de Obras Públicas en una provincia o demarcación determinada, con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento, residirá en la capital de dicha provincia o en el Gobierno designe entre las que comprenda la de-

la que el Gobierno designe entre las que comprenda la de-marcación.

Sin dejar de ser, como previene dicho artículo 12, el prin-cipal encargado y responsable del expresado servicio, se ha-llará sometido a las superiores órdenes e instrucciones de la Dirección General correspondiente y, a la vigilancia del Ins-pector de la Demarcación.

Art. 52. Dependerán inmediatamente de la Jefatura del Servicio los demás Ingenieros, los subalternos facultativos y cualesquiera otros empleados afectos al servicio a que esté en-cargado.

cualesquera otros empleados arectos al servicio a que este encargado.

El Ingeniero Jefe o Ingeniero que desempeñe funciones de Jefatura fijará la residencia del persona, subalterno, dando parte a la Dirección General correspondiente y al Gobernador de la provincia respectiva. Corresponde también al Jefe del Servicio proponer a la Dirección General correspondiente, el personal aventual que pueden avigir las atergiones transitorias. sonal eventual que puedan exigir las atenciones transitorias del servicio.

Art. 53 Se comunicarán directamente los Jefes de los Servicios con la Dirección General correspondiente, sobre cuanto

se refiere al servicio que tengan a su cargo. Con el Gobernador de la provincia sobre las disposiciones que dicten en uso de sus atribuciones relativas a as obras publicas que existan o hayan de ejecutarse en la misma pro-vincia, sean cuales fuesen, y en los demás casos que dispongan los Reglamentos e instrucciones vigentes.

Con el Inspector general correspondiente en los casos y sobre los asuntos que expresan los Reglamentos generales del Ramo.

Con los demás Jefes, cuando el servicio lo requiera. Y con as autoridades locales, civiles y militares en los casos que determinan los Reglamentos generales del servicio de Obras **P**úblicas.

Así lo harán también en todos los casos en que sus comunicaciones, lo mismo a la Dirección General correspondiente que a las demás dependencias con que se entiendan directamente, puedan afectar al orden público.

Con las autoridades superiores de Guerra, Marina y Aire se comunicarán los Jefes de los Servicios, por conducto o a través de la Dirección General correspondiente.

Art. 54. Los Jefes de los servicios serán inmediatos responsables del cumplimiento de las órdenes de la Dirección Ceneral correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos especiales de los servicios de Obras Públicas

Distribuirán los trabajos entre los Ingenieros y subalternos que tengan a sus órdenes.

Informarán sobre los proyectos de su servicio de que no sean autores y sobre los asuntos que la Dirección General y el Gobernador les encarguen, dando cuenta en este último caso a aquélla.

Practicarán las visitas a las obras dictando por sí o proponiendo según los casos las medidas que crean necesarias.

Dirigirán por si mismos las construcciones importantes en los casos de impedimento o falta de Ingenieros, previa autorización de la Dirección General correspondiente.

Recibirán las obras nuevas terminadas cuando así lo dis-

ponga la Dirección General correspondiente.

Serán Jose de la oficina, del Archivo y demás dependencias del Ramo o servicio de su cargo.

Darán concelmiento a los Gobernadores, en aquellos casos que lo estimen necesario, de los abusos o faltas que contra los Reglamentos generales cometan sus subalternos, los particulares o las autoridades loca es

Asistirán a as sesiones de la Diputación Provincial sólo con voz consultiva cuando esta Corporación les invite, por con-

ducto del Gobernador de la provincia.

Conferenciarán con el mismo Gobernador sobre los asuntos en que les consulte, informando además sobre cuanto les prevenga dicha autoridad.

Propondrán, en fin a la Dirección General correspondiente cuantas meioras les sugieran sus conocimientos y experiencia en la organización, desarrollo y servicio de dichas obras.

CAPITULO IV

De los Ingenieros primeros y segundos

Art. 55. Los Ingenieros primeros y segundos destinados a las órdenes de los Jefes de los Servicios de Obras Públicas

las órdenes de los Jefes de los Servicios de Obras Públicas fijarán su residencia en los puntos que designe a Dirección General correspondiente, a propuesta de los mismos Jefes. Art. 56. Los Ingenieros primeros y segundos se comunicarán para el desempeño de su cargo:

Con el Jefe del Servicio.

Con el Gobernador y la Dirección General correspondiente, sólo en casos urgentes y poniéndolo acto continuo en conocimiento de su Jefe inmediato.

Con las Autoridades locales, en casos también urgentes y cuando tengan que impetrar su auxilio para el desempeño de si cometido.

de su cometido.

Con las Autoridades locales de Marina y Ejército. en los casos previstos por los Reglamentos o disposiciones vigentes. ai tratarse de obras y trabajos estáblecidos o que se establezcan en las zonas maritimas y militar.

Con el personal subalterno puesto a sus órdenes.

Art. 57. Los Ingenieros primeros y segundos tendrán a proceso de la ingenieros de despresados de la lega respectivo.

Art. 67. Los Ingenieros primeros y segundos tendrán a su cargo, bajo la inmediata dependencia del Jefe respectivo El estudio y redacción de los proyectos de Obras Públicas El replanteo e inmediata dirección o vigilancia de las mismas obras.

Su medición y la expedición de las certificaciones y demás documentos facultativos o de cualquiera otra clase que deban pasar a su Jefe inmediato.

La comprobación de los asientos de cuenta y razón que deban hacerse diariamente en las libretas y relaciones de cada obra.

La inspección y vigilancia en la parte de policia, régimen

especial y conservación de las obras destinadas al uso público El cumplimiento de todas las órdenes que le diera el Jefe. de las comisiones que les encargue y de los informes que les pida.

Por último, corresponderá a los Ingenieros proponer al

Por utimo, correspondera a los ingenieros proponer al Jefe cuanto crean útil y conducente a la mayor perfección del servicio de Obras Públicas que les esté encomendado Art. 58. Para cumplir todas sus obligaciones se ajustarán los Ingenieros primeros y segundos, auxiliados del personal subalterno que se destine a sus órdenes, a lo que prescriban sobre aquélias los Reglamentos generales del servicio de Obras Públicas

Al efecto girarán las visitas que para cada obra juzgue ne-

cesarias y les prescriba el Jefe sin perjuicio de presentar su ejecución en los casos y por el tiempo que lo requieran las dificultades e importancia de dichas obras.

CAPITULO V

De los Ingenieros en general

Art. 59. Los Ingenieros se presentarán en el punto donde deban residir en el plazo más breve posible, que no excederá en ningún caso de un mes, contado desde la fecha en que se le haga saber su destino

Art. 60. Los Ingenieros no ordenarán ni emprenderán el estudio o ejecución de ninguna obra sino en virtud de dispo-sición expresa de la Dirección General correspondiente cuando se trate de las costeadas con los fondos del Estado y del ser-vicio general del mismo, o mediante la correspondiente pre-vención de la autoridad a quien competa ordenarlas en cada

Tampoco introducirán modificación alguna en los proyectos al tiempo de ejecutar las obras sin que previamente hava

sido autorizada por quien corresponda.

Las excepciones a estas reglas, para casos muy especiales, se determinarán en los Reglamentos generales del servicio

se determinaran en los Regiamentos generales del servicio de Obras Piccas.

Art. 61. Los Ingenieros no facilitarán a nadie, por ningún concepto, ni confidencial ni oficialmente, los documentos relativos a los servicios de que se hallan encargados, a no mediar orden expresa del Director general correspondiente.

Art. 62. Mientras permanezcan ai servicio del Estado y no hayan perdidó su carácter de empleados públicos no podrán los Ingenieros ser concesionarios de Obras Públicas ni tener participación activa en contratas para ejecutarias, aunque sean provinciales o municipales. que sean provinciales o municipales.

Los que tomen parte en cualquiera de estos negocios, di-recta o indirectamente, o se concierten para defraudar al, Estado con los particulares que las realicen, cuando hayan de intervenir en ellos por razón de su cargo, quedarán sometidos a lo prescrito en los artículos correspondientes del Codigo Penal.

Art. 63. Los Ingenieros, so pena de incurrir en las responsabilidades a que haya lugar, no podrán ocupar a los empleados subalternos ni otros operarios a sus ordenes en atendenes en actual de la complexión de l ciones extrañas al servicio público y a las del destino que desempeñen

Igual prohibición se les impone para los efectos del material de que dispongan y que se halle afecto al servicio de obras determinadas o correspondan al Estado las Provincias o los Pueblos.

Art. 64. Será obligación de todos los Ingenieros denunciar a las autoridades respectivas cualquier falta o abuso que adviertan en el cumplimiento de las Leyes. Ordenanzas y Reglamentos del Ramo, ponténdolo siempre en conocimiento del Jefe, a los efectos consiguientes.

Art. 65. Los monumentos de la antigüedad o los restos que de ellos queden, los fósiles y los objetos de arte como medallas, armas, vasos, etc., que al tiempo de ejecutar las obras se encuentren en la zona que éstas comprendan, como obras se encuentren en la zona que estas comprendan, como propiedad que son del Estado, serán conservados y recogidos por los Ingenieros, los cuales cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los monumentos o sus rulnas no se destruyan y de que los demás objetos se remitan al Jefe inmediato para que los entregue al Gobernador de la provincia, con nota o rescribo deteinada de todos ellos.

Art. 66 Los Ingenieros procesarios su acongregação para el

Art. 66. Los Ingenieros prestarán su cooperación para el servicio público siempre que la reclamen las autoridades del orden judicial. Si figuran en los procedimientos como demandados, reos o testigos, no resistirán al requerimiento directo de los Jueces, sin perjuicio de que se garantice el desempeño de sus funciones por los medios establecidos para todos los empleados del orden administrativo del Estado.

Para que presten declaraciones periciales a instancia de partes interesadas será necesario que éstas lo reclamen y que la Dirección General correspondiente conceda la autorización; pero en tal caso, será considerado este servicio como el de

pero en tal caso, sera considerado este servicio como el ue cualquier otro perito particular.

En este último caso serán de cuenta de las partes los honorarios que deban percibir los Ingenieros.

Art. 67. Los Ingenieros no podrán dejar su destino sin hacer antes entrega formal de ellos a los que hayan de relevarlos o a los que interinamente se designen para desempeñar el cargo que deban cesar En ambos casos, la entrega se hará por inventario de todos los documentos y enseres del servicio servicio.

Art. 68. En el caso de defunción o incapacidad repentina de un Jefe de Servicio le reemplazara interinamente el Ingeniero de más categoría. Lo mismo sucederá en sus ausencias

niero de mas categoria. Lo mismo sucedera en sus ausencias o enfermedades, mediante aviso del propietario Art. 69. Siempre que ocurra el fallecimiento de un Ingeniero o se incapacite repentinamente en términos de no ser posible la entrega formal de que habla el artículo 67 el Jefe inmediato se hará cargo de los documentos y enseres del servicio por medio de inventario. Si éste fuera el fallecido o incapacitado, los recogerá siempre bajo inventario el Ingeniero que interinamente le reemplace.

En los casos en que por abintestato u otra causa intervenga la autoridad competente, el Jefe del Servicio cuidará de que se entregue al funcionario que designe, y también bajo inventario, los documentos y efectos que señale como pertenecientes al Estado, siempre que el Juez respectivo no los califique de propiedad privada y sin perjuicio de reclamar de sus providencias en la via y forma que correcponde.

los califique de propiedad privada y sin perjuicio de reclamar de sus providencias en la via y forma que corresponda.

Art. 70. El orden de precedencia de los individuos dei Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos será el que determina el artículo cuarto de este Reglamento y con sujeción al mismo, en lo general del servicio, procederán los Ingenieros en sus reciprocas relaciones oficiales.

Art. 71. Los diferentes servicios de Obras Públicas serán independientes entre sí, de manera que sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, los Ingenieros Jefes o subaltenos destinados a un servicio no podrán inmiscuirse en lo que concierne a otros, alegando mayor graduación o antique concierne a otros, alegando mayor graduación o antiguedad.

Por falta de personal o por otras causas podrá un Inspec-tor, Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno desempeñar a la vez dos o más servicios distintos cuando la Superioridad así

lo disponga.

Art. 72. Los Ingenieros de todas las categorias guardarán el respeto y deferencias debidos a las autoridades públicas y muy principalmente al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 73. Los Jefes de Servicio presentarán al Gobernador los demás Ingenieros que fuesen destinados a sus órdenes.

Art. 74. Los Ingenieros no podrán ser sustituídos en el desempeño de su cargo, sino por otro individuo del mismo Cuerpo. empeno de su cargo, sino por otro individuo del mismo Cuerpo. Sin embargo, los Reglamentos de servicio fijarán las operaciones o actos que mediante autorización expresa del Director general correspondiente podrán ser desempeñados por Ayudantes de Obras Públicas.

Art. 75. Todo Ingeniero que permanezca un día, aunque sólo sea de tránsito, en el punto donde resignario to de mayor modusción e más entique en en mismo entención tendré abli-

graduación o más antiguo en su misma categoría, tendrá obli-

gación de presentarse a él.

cuando el que esté de paso sea de mayor categoría y avise su llegada al residente, éste deberá también presentarse a él y ser correspondido con igual atención por parte del que le recibe siempre que se detenga más de un dia en el mismo punto. En tales casos, los Inspectores deberán guardarse reciprocamente la misma correspondencia; pero respecto de los demás individuos del Cuerpo, sólo tendrán igual atención con los Jefes del Servicio, salvo los casos en que desempeñen visitas u otras comisiones propias de su categoría, en los cuales prescindirán de toda presentación que no sea a otros Inspectores de igual de toda presentación que no sea a otros Inspectores de igual

o mayor antigüedad o graduación. Art 76. Los Inspectores generales no podrán ausentarse de su residencia o demarcación para asuntos del servicio sin orden del Director general correspondiente, por cuyo conducto tam-bién acudirán al Subsecretario de Obras Públicas o Ministro de igual nombre, cuando eleven alguna solicitud o reclamación

personal

No podrán ausentarse para asuntos particulares sin obtener previamente permiso del Ministro de Obras Públicas.

Art. 77. Los Jefes de los diversos servicios del ramo no podrán salir de la demarcación respectiva sin la competente licencla de la Dirección General correspondiente.

Los Jefes de servicio, con su informe darán curso a las soli-citudes de licencia de los Ingenieros que estén a sus órdenes. Art 78. Las solicitudes y reclamaciones personales que los Ingenieros residentes en las provincias eleven a la Subsecreta-ría de Obras Públicas o al Ministro de igual nombre han de hacerlo por conducto de sus Jefes respectivos.

Sólo podrán acudir directamente al Subsecretario o al Ministro de Obras Pública si, transcurrido un mes, no se hubiese

dado curso a su instancia o reclamación.

TITULO III

Régimen disciplinario

Art. 79. Los Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos no podrán ser separados del Cuerpo ni sancionados de otro modo. sino en virtud de las causas y con arreglo al procedimiento determinado en los siguientes artículos.

Art. 80. Las faltas cometidas por los Ingenieros en el ejerciçio de sus funciones se clasificarán en la forma siguiente:

1.º Leves:

El retraso o negligencia en el desempeño de las funciones que le están encomendadas y el descuido en la vigilancia que deban tener sobre los infériores, el mal trato a éstos o el disimulo de sus faltas, cuando ello no perturbe sensiblemente el servicio; la falta no reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas sin justificación de causa.

2.º Graves:

La reincidencia en las faltas anteriores; la indisciplina contra los Superiores; la desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas sir causa que lo justifique; las que afecten al decoro del funcionario; la falta señalada en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918; los altercados y pendencias dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punible; la informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos cuando perturben sensiblemente el servicio, y la de negarse a prestar servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los Superiores, por imponerlo necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento; no posesionarse dentro del plazo reglamentario en los cambios de destino o al finalizar el disfrute de licencia; ocultar causas de incompatibilidad en el percibo de sueldos sin solicitar la situación administrativa a que tenga derecho el Ingeniero, según las normas de este Reglamento. rada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas

3.º Mun graves:

El abandono de Servicio; el retraso, superior a diez días, sobre el plazo reglamentario en la toma de posesión en los cambios de destino o al finalizar el distrute de licencia la falta señalada en el artículo 83 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva. la omisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la falta de probidad y las constitutivas de delito. y las constitutivas de delito.

Art. 81. Los Ingenieros que indujeran directamente a otros funcionarios públicos a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquella no se hubiere consumado.

Este precepto se aplicará a todos los Ingenieros que toleren o encubran las faltas graves o muy graves de otros funcionarios públicos.

Art. 82. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los Ingenieros por falta cometida en el ejercicio de su cargo, son los siguientes:

Faltas leves:

Se corregirán mediante apercibimiento por escrito por el Jefe del Servicio, Inspector o Director general a quien co-rresponda, dando conocimiento al Subsecretario de Obras

Faltas graves:

Según las circunstancias y previa la formación de expediente guberantivo, en que deberá ser oído el Ingeniero posible culpable; se corregirán con las siguientes penalizaciones:

- a) Multa de uno a quince dias de haber.
- Traslado de destino o de residencia.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
- d) Pérdida de 1 a 20 puntos en el Escalafón.

Faltas muy araves:

Se procederá a la formación del expediente gubernativo, en el que habrá de ser oído el interesado. En el curso del expediente, si se encontrasen indicios o pruebas de faltas que constituyan necesariamente delito y para su calificación legal no se estime indispensable el juicio facultativo, esta parte del expediente habra de ser sometida a la actuación de los Tribunales correspondientes, y sobre ella no podrá recaer acuerdo definitivo hasta que no se conozca la sentencia dictada por dichos Tribunales.

Las penalidades según las circunstancias, podrán ser:

- a) Postergación perpetua.
- b) Separación definitiva del Servicio.

Art 83. Sobre estas correcciones disciplinarias ha de te-

nerse en cuenta lo siguiente:

El apercibimiento se hará en todo caso por escrito, y constará como los demás correctivos en el expediente personal del Ingeniero. El tercer apercibimiento implicará la imposición de multas en sus grados minimo o medio.

La imposición de tres multas en su grado medio o la de dos en su grado máximo, determinarán el traslado de destino o de residencia del funcionario.

En la orden de traslado, impuesta como castigo, se consigesta circunstancia Dos traslados en el intervalo de tres años determinarán la suspensión de empleo y sueldo en sus grados mínimo o medio. A la suspensión de empleo y sueldo por más de seis meses irá siempre unida la pérdida de puestos en el Escalafón (1 a 20).

La separación definitiva determinará la baja en el Escala-fón de Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

En ningún caso serán aplicables a los Ingenieros otras correcciones que las comprendidas en este capitulo

Art. 84. Los expedientes gubernativos para la investigación y corrección de faitas graves y muy graves se incoarán por un Ingeniero de categoría superior a la del presunto culpable, nombrado por la Superioridad. Una vez practicadas las pruebas testifical y documental, si a ello ha lugar, se formulará el correspondiente pliego de cargos, al que habra de contestar por escrito el interesado en el improrrogable término de ocho días. A la vista del resultado de las actuaciones, el Inspector hará la correspondiente propuesta fundamentada de responsabilidad, que se comunicará al expedientado en el término de tres dias, para que dentro de otro plazo de cinco días pueda alegar ante la Superioridad cuanto considere conveniente a su defensa. Transcurrido dicho plazo, todo el expediente se remitirá al Ministerio de Obras Públicas para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Art. 85. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 23 de noviembre de 1956.—Aprobado por Su Excellencia.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 25 de noviembre de 1956 por el que sé concede la Medalla Aérea al Comandante del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Demetrio Zorita Alonso.

En consideración a los distinguidos servicios presta-dos por el Comandante del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Demetrio Zorita Alonso, y ejemplares circunstancias que concurren en su historial aeronáutico; visto el informe favorable del Consejo Superior Aero-

vasto el miorme lavolade del Consejo Superior Aeronautico, y a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Medalla Aérea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire. EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se designa Secretario General Técnico de la Dirección General de Administración Local a don Vicente Balbin Pechuán.

Ilmo Sr.: Visto el Decreto de 3 de oc-tubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre), que es-tructuró la Secretaría Técnica de esa Dirección General con la amplitud y vinculación que exige el creciente volu-men experimentado por los servicios de

men experimentado por los servicios de Administracion Local.
Este Ministerio, haciendo uso de lo dispuesto en el parrafo primero del artícula primero del expresado Decreto, ha tenido a bien designar Secretario general Técnico de la Direccin General de Administración Local a don Vicente Balbín Pechuán, Secretario de Administración Local de primera categoría, que quedará Local de primera categoría, que quedará en este Cuerpo en la situación de excedencia activa, y tendrá derecho a percibir los haberes que se determinan en el articulo tercero del Decreto mencionado. Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se convoca a oposición la cáte-dra de «Derecho Procesal» de la Fa-cultad de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho Procesal» en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad correspondiente ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las condiciones que rán trienios de 1.930 pesetas.

Art. 19. Se establecen para los Jefes los sueldos mínimos siguientes:

prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afec-tado por ésta. Decreto de 7 de septiem-bre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en Cajas Generales de Ahorro Popular.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Na-ción. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le estan conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 18, 19, 20, 21 23, 24 y 25 del Reglamento Nacional de Trabajo en Cajas Generales de Anorro Popular, de 27 de septiembre de 1950. quedan redactados como sigue:

Art. 18. Para los empleados se fijarán los siguientes sueldos:

Pesetas

Categorias

	nual
Auxiliares de entrada	16.205
A los tres años cumplidos	18.135
A los seis años cumplidos	20.066
A los nuève años cumplidos (Ofi-	
ciales de 2.a)	22.000
A los doce años cumplidos (Ofi-	,
ciales de 2.a)	23.930
A los quince años cumplidos (Ofi-	
ciales de 1,a)	25.920

A partir de dicha antigüedad percibi-

A	nual
Primera categoria Segunda categoria Tercera categoria Cuarta categoria	56.755 45.170 35.515 30.410

Trienios de 2.900 pesetas para la primera categoría y de 2.415 para las restantes.

Los trienios se computarán en goria, y desde 1 de enero de 1939, salvo que estuviesen reconocidos con anterioque estuviesen reconocidos con anterio-ridad derechos a cómputo de antiguedad superior a estos efectos, y sin que en ningún caso la retribución correspon-diente a los Jefes pueda ser inferior a ia que correspondería al propio empleado si hubiese continuado en la categoría de Oficial.

En caso de ascenso de categoria, ten-drán derecho a que se les fije, dentro de los sueldos de la escala correspondiente a la nueva categoria—constituídos por el a la nueva categoria—constituidos por el sueldo inicial de la categoria a que se ascienda y los trienios correspondientes—, el inmediatamente superior al que viniesen percibiendo en el momento del ascenso, siempre que este último sueldo sea mayor que el establecido para el ingreso en la categoria a que hubiera ascendido.

En aquellas Cajas cuyos saldos qe imposiciones estén comprendidos entre los 30 y 50 millones de pesetas el sueldo del Director se incrementará en un 30

del Director se incrementará en un 30 por 100 sobre el fijado para la primera categoria; en las de saldos comprendidos entre los 50 y 100 millones, el aumento será del 40 por 100

Para en los mismos casos, las Instituciones fijarán en su Reglamento de régimen interior los incrementos correspondientes de los Subdirectores que sustituyan personalmente a los Directores en caso de ausencia.

Los aumentos a que se refieren los dos

Los aumentos a que se refieren los dos párrafos anteriores se entenderán inde-pendientes de cualquier otra clase de emolumentos anejos a dichos cargos. Los Oficiales que desempeñen cargo directivo de jefatura en aquellas Insti-

unecuvo de jeratura en aquellas Instituciones en que no existiera Jefe, percipirán sobre la remuneración réglamentaria correspondiente una gratificación del 25 por 100 de su sueldo.

Art. 20. Los sueldos mínimos de los Subalternos serán los siguientes;

Ordenanzas y Vigilantes de entrada, 14.275 pesetas:

14.275 pesetas: Con trienios de 965 pesetas

Los Conserjes percibirán 5.710 pesetas más al año que el sueldo que les corresponda por su antigüedad como Subalternos.

Los colocadores tendrán la retribución con la gratificación que se fije al efecto que les corresponda como Ordenanzas, por cada Enticad en el Reglamento de régimen interior correspondiente.

Categorias	Pesetas
Recaderos o Botones:	Anuai
Entrada	3.670
A los dos años cumplidos	4.635

A los cuatro años cumplidos 5.985

A los efectos de la percepción de trienios se computará a los Ordenanzas, Vi-gilantes y Conserjes el tiempo servido en la categoría desde 1 de enero de 1939, salvo que tuviesen reconòcido con ante-rioridad derecho a percibir premios de antigüedad desde fecha anterior.

En caso de ascenso se seguirá el mis-mo criterio a que se hace referencia en el parrafo cuarto del artículo anterior.

Art. 21. El personal titulado percibirá los siguientes sueldos:

En Central o Sucursal principal, 37.445

pesetas de entrada En las demás dependencias, 33.585 pesetas

Con trienios de 1.930 pesetas.
Cuando por existir varios titulados de
una misma especialidad uno de ellos ostentase a jefatura, el sueldo del que la
desempeñe se incrementará en un 10

por 100. Art. 23. La retribución del personal de oficios varios será la fijada en las correspondientes reglamentaciones. En defecto de éstas se establecen las siguien-

Categorias	Pesetas	
1	Mensual	
Oficial Ayudante Mozo Aprendices, desde 330 a 810 pe gún el año de aprendizaje.	1.540	

Los chóferes cobrarán, como minimo, el sueldo de los Ordenanzas, más una gratificación de 1.905 pesetas anuales. Las mujeres de limpieza, por lo menos, seis pesetas por hora Art. 24. Las telefonistas que no ha-

yan ingresado como aspirantes a empleadas tendrén 16.205 pesetas de sueldo ini-cial, con seis trienios de 965 pesetas. Las que hubieran ingresado como aspirantes gozarán de todos los derechos estableci-dos en el presente Reglamento. A falta de contrato, y en caso de duda, se les reconocerán estos derechos

Art. 25. Todo el personal que integra los diversos grupos enumerados en el artículo tercero de la Reglamentación per-cibirá una paga extraordinaria de cuan-tía equivalente a una mensualidad el 13 de julio y el 22 de diciembre. La paga del 18 de julio se percibirá el dia hábil anterior.

Art. 2.º El porcentaje de plus familiar se fija en el 25 por 100 de la nómina.

Art. 3.º Las dietas a que se refiere el artículo 57 del Reglamento nacional se elevan a ciento cincuenta, ciento y setente. tenta y cinco pesetas, según las respec-tivas categorías.

La posible absorción en los Art. 4.0 nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las minimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutan-do los trabajadores, se ajustará a lo es-

taplecido en el Decreto de esta misma

Art 5. Se surrime el plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional primera del Reglamento nacional

y el especial del artículo tercero de la Orden de 23 de marzo del año en curso Art. 6.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde 1 de noviembre de este año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Medina del Campo (Valladolid)».

Ilmos Sres. Por Decreto de 13 de abril de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concen-tración parcelaria en la zona de Medina del Campo (Valladolid) y de alto interés nacional conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Con-centración Parcelaria, se lleven a efecto

centración Parcelaria, se lleven a ejecto en la superficie delimitada en el articulo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica, creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la conrealizarse en dicha zona para que la con-centración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores be-neficios para la producción y para los agricultores afectades.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:
Artículo primero. Se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Medina del Campo (Valladolid)» redactado por la Comisión Técnica designada con arre-glo a la Orden del Ministerio de Agri-cultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué de-clarada de utilidad pública por Decreto de 13 de abril de 1956.

Artículo segundo. Las obras incluidas en la primera parte del Plan, y, por tanto declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de ca-

minos principales.
b) Encauzamiento y rectificación del río Zapardiel.

c) Desagüe de la fuente de la «Icteri-cia» y saneamiento de la laguna «Las Claras».

d) Construcción de dos pontones so-

bre el río Zapardiel.

e) Construcción de un albergue para

el ganado.
f) Investigación de aguas subterrá-

La redacción de los proyectos referen-tes a las obras incluidas en la primera parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo asi-mismo de la competencia de dicho Or-ganismo la ejecución de la totalidad de las obras

Artículo tercero. A efectos de lo dis-puesto en el parrafo quinto del artícu-lo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de octubre de 1953, se establecen como de interés general la to-talidad de las obras, a excepción de la incluida en el apartado c), que será sub-vencionada con el 40 por 100 del presu-puesto. puesto

Articulo cuarto. La redacción de proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

	FECHAS LÍMITES DE:			
O b r a s	Presentación del proyecto	Terminación de la obra		
I. De interés general:	,			
Acondicionamiento de la red de ca minos principales	1-V-57	1-XI-57		
Encauzamiento y rectificación del río Zapar- diel	1-V-57	1-XI-57		
Desagüe de la fuente de la «Ictericia» y sa- neamiento de la laguna «Las Claras» Construcción de dos pontones sobre el río	1-V-57	1-XI-57		
Zapardiel	1-VI-57	1-X11-57		
Investigación de aguas subterraneas	1-VI-57	1-IX-57		
I.—De interés común:	,			
Construcción de un albergue para el ganado	1-1-57	1-IX-57		

Artículo quinto. Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Medina del Campo (Valladolid»), y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Coloniza-ción y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1956 por la que se aprueba el uniforme para los funcionarios del Cuerpo de Pósitos, en las Escalas Técnica y Auxiliar.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 28 de funio de 1852 estableció el uniforme que los funcionarios civiles del Estado podrian usar en los actos oficiales y de etiqueta Por Decreto de 18 de diciembie de 1943 se aprobó el uniforme emblema y distinivos para los funcionarios administrativos de este Ministerio, y asimilados los funcionarios del Cuerpo de Pósitos, en sus Escalas técnica y auxiliar, a los funcionarios del Estado por el Real Decreto de 29 de noviembre de 1930, Decreto de 22 de septiembre de 1931 y la ratificación que contiene el artículo

noveno del Reglamento de Positos, de 14 de enero de 1955 es conveniente aprobar para los funcionarios de las Escalas Técnica y Auxiliar del Cuerpo de Pósitos el uniforme, emblema y distintivos que podrán usar en los actos oficiales y de representación.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los funcionarios del Cuerpo de Pósitos, en las Escalas Técnica y Auxiliar, podrán usar en los actos oficiales de etiqueta y de servicio el emblemo uniforme y distintivos que a continuación se describen:

E'M'BLEMA



El emblema del Cuerpo de Pósitos, de acuerdo con el modelo que se inserta, estará formado por la cruz de Santiago, en el centro; un castíllo y tres llaves enlazadas a derecha e izquierda de aquélla, respectivamente; el todo, abrazado con dos espigas de trigo entrelazadas en su parte inferior. En la parte superior coronel del escudo nacional, y en la inferior derecha e izquierda respectivamente, el vugo y las flechas, sobre fondo verde bordado en oro o plata, según las Escalas.

UNIFORME

Americana.—Cruzada, de paño o vicuna de color azul marino, con dos filas
de tres botones a cada lado, estos botones serán dorados para la Escula Tècnica y plateados para la Auxiliar y Ilevarán en relieve el escudo nacional. Mangas lisas llevando en la parte del puño,
junto a la costura, tres botones iguales,
en tamaño pequeño. Hombreras sobrepuestas de las llamadas palas, del mismo
color que la americana llevando bordados en las mismas, en oro o plata, según
las Escalas, los distintivos de las categorias correspondiente en la parte inferior y el emblema del Cuerpo, en la
superior: dos bolsillos a los costados, y
uno mas pequeño, situado al lado izquierdo del pecho.

Para gala podrá usarse americana blanca, de forma análoga a la descrita, pero con las hombreras azul marino.

Chaleco.—Del mismo color y género que la americana, con una sola fila de botones, en número de seis.

Pantaión.—De forma recta, sin vueltas, en género igua, al de las prendas anteriormente citadas.

Gorra.—Confeccionada incluso la visera, del mismo género del uniforme Será de forma de plato, con barboquejo de cordón de oro trenzado para la Auxiliar sujeto con dos pequeños botones, y llevando en el frontis bordado en oro o plata, el escudo de España

En verano y gala, el plato de la gorra podra ir revestido de funda blanca.

Corbata.—De seda negra y nudo largo.

Camisa.—Blanca, con cuello almidonado. Los afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. podrán usar en todos los casos la camisa azul.

Calzado.—De piel negra. Para gala, de charol negro.

Guantes.—De piel color avellana, De gala, de piel blanca.

Capote.—De paño azul marino con solapa doble para volver, del mismo paño. Ira provisto de una doble fila de botones grandes, dorados o plateados, según las Escalas, y dos más en el talle para la sujeción de la trabilla, y llevando en el centro de la espalda un pliegue abierto. Las hombreras serán de paño azul marino de la forma indicada para la americana, y llevando también bordados los distintivos de las categorias correspondientes en la parte inferior, y el emblema del Cuerpo, en la superior, bordados en oro o plata, según las Escalas.

DISTINTIVOS

Los correspondientes a las categorias de los funcionarios, se llevarán en las hombreras de los uniformes y en el bandó de la gorra, teniendo las siguientes características.

Jefes superiores de Administración.— En el borde inferior de las hombreras, una serreta de un centimetro, y sobre ella, un entorchado de tres centimetros, formado por dos ramas: una, de roble, y otra de palmas enlazadas en forma de sierpe, sobre ellas, una serreta y otro entorchado igual que el anterior, pero en dos centimetros, y sobre és e, una serreta invertida. Contorneará toda la hombrera un galón de oro de cuatro milimetros.

metros.

Jefes de Administración de primera clase con ascenso.—En la parte inferior de las hombreras, una serreta de un centímetro y sobre ella un entorchado de tres centímetros, como el indicado anteriormentes, tres serretas de un centímetro y un galón de tres milimetros.

Jefes de Administración.—Lo mismo que los Jefes de Administración.—Lo mismo que los Jefes de Administración de pri-

Jefes de Administración.—Lo mismo que los Jefes de Administración de primera clase con ascenso, pero sin galón y con tres, dos o una serreta, según se trate de Jefes de Administración de primera, segunda o tercera clase.

Jefes de Negociado.—En la parte inferior de las hombreras una serreta análoga a la descrita, y sobre ella, un entorchado de dos centimetros, y tres, dos o un galón de tres milimetros, según sean Jefes de Negociado de primera, segunda o tercera clase.

Oficiales de primera clase.—Tres serretas de un centímetro.

BANDÓ DE LA GORRA

Jefes superiores de Administración.— Entorchado de tres centimetros formado por dos ramas una de roble y otra de palmas, enlazadas en forme de sierpe.

Jefes de Administración. — Ramas de roble de dos centímetros.

Jefes de Negociado.—Ramas de palmas de dos centimetros.

Oficiales.—Serretas de un centímetro.

Escala Auxiliar.—Los funcionarios pertenecientes a la misma llevarán los distintivos de las categorias a que estén asimilados por razón del sueldo, y los Auxiliares de segunda y tercera clase, dos o una serreta de un centimetro, pero siempre bordadas en plata.

DISTINTIVOS DE LAS JERARQUÍAS ESPECIALES

El Intendente de Pósitos, como primer Jefe del Servicio, usará para gala cinturón dorado sobre fondo azul, con el emblema correspodiente al Cuerpo en el centro. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se crea la Jefatura Agronómica de los Territorios de Soberania de Centa y Melilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, Este Ministerio ha tenido a bien acor-

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la creación de una Jefatura Agronómica de los Territorios de Soberania de Ceuta y Melilla, que mantendrá con ese Centro directivo la misma relación de dependencia que las Jefaturas Agronómicas Provinciales

Dicha Jefatura tendra a su cargo no sólo el desempeño en esos Territorios de las funciones inherentes a un Servicio Agronómico Provincial, sino también las de Inspección Fitosanitaria de Puertos y Fronteras, así como las que, con conocimiento de esa Dirección General, le fueren encomendadas por el Servicio Nacional del Trigo, el Instituto Naciona, de Colonización, el Instituto de Investigaciones Agronómicas—muy en especia, en cuanto se refiere a la Granja de Menlla—y, en general, por cualquier Centro directivo u Organismo Autónomo del Ministerio de Agricultura.

terio de Agricultura.

El personal técnico de esa Jefatura Agronómica estará integrado por un fageniero Jefe, con residencia en Melilla, y dos Peritos Agricolas, residentes umo en Melilla y otro en Ceuta. El Ingeniero Jefe despachará directamente con el Gobernador general de los Territorios de Soberania Española en el Norte de Africa, teniendo respecto de dicha autoridad la misma dependencia que el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agronomos establece en el territorio penínsular para las Jefaturas Agronómicas Provinciales respecto de los Gobernadores Civiles.

Lo que comunico a V I, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Asesoria Jurídica

Transcribiendo relación de solicitantes admitidos al sorteo previo para los ejercicios de oposición de ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado.

Alemani Torres, Francisco. (Ex cautivo.) Alonso Ruiz, Francisco. Alvarez Llopis, Luis. Arencibia Rocha, Juan.

Arias Quintana, José Joaquín. Berdejo Viñes. Francisco. Berdejo Viñes. Salvador. Bonhome Sanz. Luis. Cabrera Kabana. Manuel. Campos Nordmann. Ramiro. Cantalapiedra Barcenilla, Alberto. Cantarela Gutiérrez, Pedro. Cantarela Gutiérrez, Pedro.
Casares Alonso, Anibal.
Castellanos Aguilar, Victoriano.
Cabero Beyard, Carlos.
Cólera Jiménez, Juan Bautista.
Cordero Pascual. Luis.
Cossío y Cossío, Rafael. (Huérfano victima de marxismo.)
Cotorruelo Sendagorta, Agustin.
Cortés Rodríguez, Hernán.
Cruz Conde y Garcia Muñoz, Fernando.
Ederra Andia, Permín.
Ederra Andia, Victoria. José Antonio. Electra Andia, Fernan.
Electrica y Lierens, José Antonio.
Esparraguera Martinez, José Luis.
Fernández Córdoba, Francisco.
Ferrándiz Pasamentes, José.
Fouce Vila. José.
Galán Arguello, Tomás. Gallego Balmaseda, Francisco. (Ex combatiente.) García de Andoain Pinedo, José. García Ciruela Encarnación. García de Diego López, Luis. Gil Carretero, Santos. Gómez Manzanares, Ramón, González de Miguel, Gregorio, Guasp Delgado, Gonzalo. Guerrero Garcia, Matías. Gutiérrez Frade Leandro (Ex combestente? Hermenegildo Rodriguez, Manuel, Bernandez Garcia, Alonso Herrera Ramos Guillermo. Imaz Buencchea, Francisco Javier. Jiménez de Andrés, Francisco.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado

Haciendo público el comienzo de los ejercicios y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Por acuerdo del Tribunal, el sorteo pa-

ra fijar el orden en que han de actuar los señores opositores se celebrará el día

14 del mes en curso, en el salón de Grados de a Facultad de Ciencias Políticas,

Económicas y Comerciales (calle de San Bernardo, número 49), a las cuatro y me-

El primer ejerciclo se señala para el día 17 del actual, en el aula número uno de la misma Facultad, también a las

cuatro y media de la tarde. Madrid, 5 de diciembre de 1956.—El Presidente del Tribunal Santiago Ba-

dia de la tarde.

santa.

Jurado-Valde omar de Prado, José Rafael Labrador Leal, Domingo. Largo Jiménez. José. Luca de Tena Alvear, Eduardo. Marqués Le-Senne. Antonio. Martin Blanco Marcos.
Martin Mendicute. Victoring. Martin Mendicute. Victoria Masó Presas, Sebastián, Melis Clavería, Manuel. Merlo Calvo, Francisco, Monreal Luque, Alberto, Moreno Pavón, Angel José. Olías Porras, José María.
Olmo Parra. Antonio del.
Palomino Rodríguez, Pedro.
Parras Martínez, Luis José. (Ex combatiente.) Pascua Orell, Miguel.
Pérez Martin-Tadeo, Ismael.
Pinillos Suárez, Pedro José de los.
Ramos Torres, José Ignacio.
Reyero Morán, Lorenzo San Román Ramírez, Juan Cruz. Serrano Sánchez, José María Iñigo. Varela Parache, Manuel.

Los solicitantes que no han sido incluídos en la lista precedente podrán re-currir en alzada ante el Tribunal de oposiciones, en término de tres días hábiles, contados desde el siguiente a la publica-ción de la misma en e. BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, conforme previene el número seis de la Orden de 11 de junio del corriente afio, presentando los re-cursos en el Registro general de la Pre-sidencia del Gobierno (calle de Alcalá Galiano número 10)

Madrid, 5 de diciembre de 1958. — El Jefe de la Asesoria Juridica. P. A., Emilio Lanzarot.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretario y Vicesecretario de Audiencias que se mencionan.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de 14 de mayo último, orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Adminis-tración de Justicia, y a tenor de lo que establece el párrafo cuarto del artículo 16 del mismo, se anuncia concurso de traslación para proveer las plazas vecantes que a continuación se relacionan:

RELACIÓN QUE SE CITA

Plazas a proveer

Causa de la vacante

TERCERA CATEGORÍA

Secretario de Sala de la Audiencia Te-rritorial de Madrid

Fallecimiento de don Joaquín Salcedo Turmo.

SEXTA CATEGORÍA

Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cádiz

Excedencia voluntaria de don Evelio Rodriguez Solano y Tiedra.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales, siempre que conforme a lo dispuesto en el articulo 17 y párrafo quinto del 16 del expresado Reglamento puedan desempeñar la plaza de que se trata, siendo de advertir que el designado no podrá concursar ce nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del mismo. Las solicitudes de los aspirantes, diri-

gidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el parrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruírse los expe-

dientes para la resolución del concurso. Madrid, 7 de noviembre de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando concurso para la provision entre Oficiales de la Administración Je Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales de las plazas que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el articulo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones concordantes.
Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia, en activo, pertenecientes a la rama de Fribunales. de las piazas siguientes: Audiencia Territorial de Madrid: Dos

nlazas.

Audiencia Territorial de Burgos: Una plaza.

Audiencia Provincial de Cuenta: Una

Audiencia Provincial de Cuenta: Una plaza.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habian de tener entrada en é. Registro Ceneral de la Subsecretaria, doctro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan sus desta-

Los funcionarios que tengan sus desti-nos en las Islas Canarias. Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones tele-gráficamente, sin perjuicio de que remi-tan sus instancias por correo

Los solicitantes expresarán en sus instancias las plazas a que aspiren nume-rándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la Ley de 22 de diciembre

de 1955. Los Oficiales que sean designados para as vacantes que soliciten no podrán con-cursar huevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.-El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las donce-llas acogidas en los Estab'ecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pese-tas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han re-

sultado agraciadas las siguientes:
Maria Concepción Martinez y García,
María Cristina Fernández Fernández María Angeles Garcia Masuco, Concepción Isla González y Gloria Aranda González, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOIEBIA NACIONAL

Nota de los números a poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este dia.

NUMEROS	PREMIOS	P 0	BLACION	ES.
	Pesetas	1.a serie	2.ª serie	3.4 serie
25970 48701 30131 43939 16950 20277 3058 40751 28313 22318 25380 8084 25580 3654 22594 31760	1.000.000 500.000 250.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000	Barcelona, Madrid. Málaga, Madrid. Palma de Mallorca. Benicarló. Santander. Madrid. Valencia. Las Palmas, M de Plasencia, Madrid. Cviedo, Madrid. Barcelona.	Oviedo. Madrid. Madrid. Madrid. Melilla. Gijón. Vigo. Madrid. Valencia. Gijón. Archena Palma de Mallorca Oviedo. Valenoia, Sevilla.	Barcelona. Madrid. Martos. Madrid. Madrid. Barcelona. Zaragoza. Madrid. Valencia. Madrid. San Sebastián, Madrid. Oviedo. Almeria. Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final

El siguiente sorteo se celebrará el dia 15 de diciembre de 1956. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 5 de diciembre de 1956.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacante a proveer en los Servictos de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por con derecho a ello puedan solicitaria por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince-dias naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL. DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretension, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 2 do disimbro de 1053 (BOLETIN OFICIAL). 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO 9). El plazo terminara a las doce horas

del día en que finalicen los quince con-cedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS

Conscieros Inspectores

Inspección Regional de la 3.ª Demarcación, que comprende las Jefaturas de Obras Públicas de La Coruna. Pontevedra, Orense, Lugo, Asturias y Santander.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio,

Dirección General de Ferrocarriles. Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de uno anenom de Transportes denominada «Transportes Montes», domichiana en maarin.

Visto el expediente instruído en virtua de instancia presentada por don Julio Francisco Montes Echave solicitando la legalización de una Agencia de Transpor-tes denominada «Transportes Montesa domiciliada en Madrid, con sucursal en San Lorenzo de El Escorial, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-586 el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Montes», domiciliada en Madrid, calle de San Opropio, número 7, con sucursal en San Lorenzo de El Escorial, calla del Cobarrador, número 4 sin correslle del Gobernador, número 4, sin corres-ponsalias, de cuya Agencia es titular don Julio Francisco Montes Echave, con arregio a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el trans-porte de las mercancías fuera de casco urbano en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente au-torización, de acuerdo con lo que se dis-pone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 2.ª Cuaquier modificación que se in-

2.ª Cuaquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones esi como la reducción del número de sucursales y la creación de corresponsalías deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al publico deberá existir a la vista de esta

público deberá existir, a la vista de este. un ejemplar de Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1956.—El Director general, Jose de Aguinaga.

Br. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid. 4760-A. C

Legalizando definitivamente el funciona-miento de una Agencia de Transportes establecida en San Feliu de Guixols (Gerona) de la que es titular don Jose Hereu Vidal.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José He-rév Vidal, en la que solicita in legaliza-ción de una Agencia de Transportes de-nominada «Transportes J. Vidal», domici-liada en San Feliu de Guixols (Gerona),

sin sucursales ni corresponsalias v cum-

plidos los trámites reglamentarios
Esta Dirección General ha resuelto legadizar definitivamente, con el título
A T.-578 el funcionamiento de una Agen-A T.578 el funcionamiento de una Agencia de Pransportes establecida en San Feliu de Guixols (Gerona) calle de San Antonio Maria Olaret, número 3, con local auxiliar para almacén en la calle de la Concepción, número 14, sin sucursalen in corresponsalias, de cuya agencia estitular don José Heréu Vidal con arregic a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del cascourbano de San Feliu de Guixols (Gerona), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949

2.ª Cualquier modificación que se in-

2.2 Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones. así como el establecimiento de corresponsa-lias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo maximo de ocho días La creación de su-cursales deberá ser solicitada con ante-rioridad a su instalación

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir. a la vista de éste. un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, am-bos autorizados por la Jefatura de Obras

Públicas de Gerona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona. 4.759-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Joaquin Alcón Puerto, por cumplir la edad reglamen-

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado. con el haber que por clasifica-ción le corresponda, a don Joaquín Alcón Puerto, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela del Magisterio de Castellón, el cual cumple la edad re-glamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 26 de noviembre de 1956.—El Subsecretario. J. Maldonado.

Exemo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fun-dación de dona Rita Ramos Portal.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Rigueira, avuntamiento de Miño, provincia de La Coruña, por doña Rita Ramos Portal, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuentos se consideren interesados en el expedien-te citado, por término de quince dias laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de ofi-cina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéfico docentes, en donde se encuentra,

Lo que se hace público para general

conocimiento.

Madrid. 27 de noviembre de 1956.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de De-recho de las Universidades de Granada y La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en

Orden ministerial de esta fecha. Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en pro-piedad, por oposición directa, la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de pesetas 10.000 y demás ventajas reconc-cidas en las disposiciones vigentes. Para ser admitidos a estas oposiciones

se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931 en cuanto no este afectado por la referida Ley y en otras disposiciones.

1.ª Ser español. 2.ª Haber cumplidos veintiún años de edad.

3.º No hallarse el aspirante incapaci-tado para ejercer cargos públicos.
4.º Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspon-dientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.º Presentar un trabajo científico es-

crito expresamente para la oposición.

- 6.4 Concurrir en los áspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
- b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
- c) Tener derecho a opositar a catedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigendido en cualquier disposicion legal vigen-te que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado nabrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones senalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en au caso.
- 7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
- 8.4 Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.
- 9.º Los aspirantes que hubieren per-tenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcio-narios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuracion correspondiente, y aquellos en duenes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una de-

claración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los

siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes,
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumpli-do todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el reguisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación. expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su
- A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de distribución de control de 1952 de de distribución de 1952 de 19 ciembre), y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades habrán de ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931. y bajo pena de exclusion, las instancias habran de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta dias naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, seran consideradas como fuera de éste, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá amplia-do en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones Españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documenta-ción presentada en expediente de opo-siciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solici-No se admitiran despues otras solici-tudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna ad-ministración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar a este Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletin Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Prorrogando por un año más, hasta el 12 de agosto de 1957, el nombramiento de Profesor del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Me-dia y Profesional de Villafranca nel Pa-nadés, expedido a favor de don José Rafael Mancho Gómez.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 12 de agosto

de 1955,
Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, hasta el 12 de
agosto de 1957, el nombramiento de Profesor del Ciclo Especial, primera plaza,
del Centro de Ensenanza Media y Profesional de Villafranca del Panades, expedido a favor de don José Rafael Mancho Gómez.

cho Gómez, Lo digo a V S. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando en un año más, hasta el 23 de julio de 1957, el nombramiento de Projesor de Formación Manual del Cen-tro de Enseñanza Media y Projesional de Villafranca del Panadés. expedido a javor de don Juan Miguel Sueiro Rey.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 23 de julio

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, hasta el 23 de julio de 1957, el nombramiento de Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villa-franca del Panadés, expedido a favor de don Juan Miguel Sueiro Rey.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1956,—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Eusenanza La-

Prorrogando el nombramiento de Maestro de Taller (Sección de Electricidan) del Centro de Haro a don Juan Llodrá Vidal.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 3 de agosto de 1955,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, hasta el 3 de agosto de 1957, el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vildaranca del Panadés, expedido a favor de don Juan Llodrá Vidal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a Iberduero, S. A., la instalación de la linea eléctrica que se

Visto el expediente incoado en la De-legación de Industria de Vizcaya, a ins-tancia de Iberduero, S. A., domicillada en Bilbao, calle Gardoqui, número 8 en solicitud de autorización para instalar una linea eléctrica, y cumplidos los tra-mites reglamentarios ordenados en las disposições rigentes disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a

propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero. S. A. la instalación de una linea eléctrica trifásica de doble circuito a 132.000 voltios con conductores de aluminio como (1240 militarios). ductores de aluminio-acero (134.9 milimetros cuadrados en aluminio y 22 mili-metros cuadrados en acero) sobre aisladores de tan cadena y apoyos metalicos, con doble cable de tierra (acero de 53 milimetros cuadrados)

El recorrido será de 1.860 metros y tendrá su origen en la linea Lafortuna-da-Pilbao en el lugar denominado Bernagoti, y su término, en la subestación de Euba, todo ello en la provincia de Vizcaya.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolu-ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO.
- 2.ª La instalación de la línea se ejecutara de acuerdo con las caracteristicas generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la trami-tación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instruccio-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización Haciendo pública la expropiación de las tierras «en exceso» que se citan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo décimo exto de la Ley sobre Co-ionización y Distribución de la Propledad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Caléncia de consegue de consegue de la expresencia de la companya de consegue de consegue de la consegue de consegue

Colônización va a proceder a la expro-plación de las tierras «en exceso» co-rrespondientes a las parcelas de la zona regable del pantano de «Rosarito», mar-

gen izquierda, que se indican a conti-nuación así como a verificar su ocupa-ción, que se llevará a efecto con arre-

nes de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949. 3.º La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del

provecto se cumplen las condiciones de los Regiamentos que rigen los servictos de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias

por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguri-dad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes

4.ª El peticionario dara cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposi-

ciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los da-tos que deben figurara en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos esta-blecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la empresa concesionaria justificase debridamente la necesidad de un utilización por no reunir los de prosu utilización, por no reunir los de pro-cedencia nacional análogas características.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

glo a las normas señaladas en el articu-lo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo parrafo del artícu-lo cuarto de la de 27 de abril de 1946 por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 52 de la expresada Ley de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio haciendo saber que en los días y horas que se señalan a continuación y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso», advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el articulo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de

Madrid 27 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D. Angel Martinez Borque.

6.180 A. C.

RELACIÓN QUE SE CITA

Núme	ero de	la finca en e parcelación	el proyecto	de		perfi eder		sefialad niento d	el levan- a previa
			\ <u>\</u>		He	ctáre	eas	 Día	Hora
2 3 4 5 9	«Pinare «Tarra Segund «La B	es de Miramo	ramontes»	•••••	181 154 202 87 218 237	23 97 06 04 85 51	00 80 65 84 50 40	enero enero enero enero febrero	12 12 12 12 12 12

DIRECCION GENERAL DE L'IMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de diciembre de 1956

Ha de constar de cinco series de 53.000 bi-lletes cada una al precio de 150 pesetas el b'llete, divididos en décimos a 15 pe-setas; distribuyendose 5.492.654 pesetas en 7.669 premios para cada serie, de la manera siguiente:

	entios da serie	Pesetas
	de 9.000 d: 1.500	600 000 365 000 1 1 000 72.000 2.290.500
ยย	a las dei que obtenga el premio primero de 1.500 pe- setas cada una para los 99 números restantes de la	793.5 00
99	centena del premio primero	148.500
99	segundo idem de 1.500 id id., para los 99 números restantes de la centena del premio	148.500
2	tercero de 10.000 posetas cada una, para les números on-	148.500
. 2	premio primero	20 GO O
2	los del premio segundo	16.000
5.299	los del premio tercero reintegros de 150 pesetas	10:304
	cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga	: •
	el premio primero	791.850
7.669	•	5.492 654

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio i rimero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 53 000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1,500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos orimeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1,500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. En las propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas en tel las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Materia después in venia del Presidente a hacer observaciones con la venia del Presidente a hacer observaciones con la venia del Presidente a hacer observaciones con la contro del Ramo. did.—Estos actos serán públicos, y tos concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos,—Al día siguiente de efectuados estos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madríd, 28 de febrero de 1966.—El Director general, Fernando Roldán.

tor general, Fernando Roldán.